



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Admítase la demanda verbal de Resituación de Bien Inmueble arrendado, y de condena por clausula penal seguida por **SAMARCOL S.A.S.**, en contra de **BINCOLPAR S.A.**

De ella y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia a la parte demandada de acuerdo con indicado en el artículo 369 del C. G. del P, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Habiéndose esgrimido como causal la mora para solicitar la restitución, se le recuerda a la parte demandada la condición impuesta en el inciso primero del artículo 384 del C.G. del P., para hacerse oír.

En cuanto a la medida cautelar solicitada de entrega provisional del bien inmueble, el legislador en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., la condiciona a la solicitud y practica una inspección judicial, en este caso, no se cumplió con la misma, pero además, en estos momentos, están suspendidos las diligencias por fuera de la sede e incluso el ingreso a las mismas, como medida de protección por el hecho notorio de la pandemia. Por tanto, pasado el término de suspensión aludido, de seguir interesado y presentarse solicitud en tal sentido, por secretaria pásese inmediatamente al despacho.

Se le reconoce personería a la doctora **ESTEFANIA CARREÑO VACCA** como apoderada del demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado', written in a cursive style.

**MONICA GRACIAS CORONADO**